



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real -
RADICACIÓN	110013103019 2021 00283 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, en el que informa sobre la admisión de una de las demandadas en el trámite de negociación de deudas, por lo tanto debe darse aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, es decir SUSPENDER el proceso.

La parte demandante manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>21/01/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.008 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--